



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PROYECTO EMBALSE EL MAITEN”.

Resolución Exenta N°072

La Serena, 26 de septiembre de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Stephan Alexander Von Moldovanyi Siegel, Representante legal de Agrícola Bauzá Limitada, ingresada al sistema de e-pertinencia con fecha 14 de agosto de 2019.
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Stephan Alexander Von Moldovanyi Siegel, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Proyecto Embalse El Maitén”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción de un embalse con el objeto de dar seguridad hídrica a los cultivos actuales e incorporar 50 nuevas hectáreas de plantación. Tendrá una capacidad de acumulación de 437.868 metros cúbicos, destinados para riego.

Se ubicará en la comuna de Combarbalá, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, a unos 16 Km noreste de Combarbalá.

Coordenadas geográficas o UTM huso 18 o 19 en Datum WGS84:

(Norte)/(Longitud)	(Este)/(Latitud)
6.559.525,98	314.503,37

- b) Especificaciones:
Presa: corresponde a un muro CFGD de 371 m de longitud y una altura máxima de 14.95 metros medidos en el eje del muro en su punto más bajo. Se considera un ancho de coronamiento de 5

metros, obteniendo un volumen total de muro de 87.244 m³. Se considera un jet grouting, con el objetivo evitar filtraciones que puedan afectar el buen funcionamiento del muro.

Movimiento de tierra: el material para relleno del muro se obtendrá desde un área de empréstito cercana al muro, dentro de las áreas de inundación, lugar sin intervención y carente de vegetación arbórea constitutiva de bosques nativos.

Esta fase contempla el uso de excavadoras, camiones tolva, camiones aljibe y rodillos compactadores.

Obras de seguridad: la obra dispondrá de un vertedero de crecidas, como medida de seguridad para desviar los caudales de crecida provenientes de la quebrada Loma Negra, único afluente natural al embalse. Como principales fuentes de emisión se considera el material particulado maquinaria y equipos motorizados.

- c) Se considera que el proyecto tendrá un período de construcción de entre 11 a 13 meses.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra a) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. A continuación, el literal a.1. establece que se evaluarán las presas cuyo muro tenga una altura igual o superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).
5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada “**Proyecto Embalse El Maitén**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal a.1. por cuanto tendrá una capacidad de acumulación de 437.868 metros cúbicos una altura máxima de 14.95 metros medidos en el eje del muro en su punto más bajo.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado “**Proyecto Embalse El Maitén**”, presentado por el Sr. Stephan Alexander Von Moldovanyi Siegel, Representante legal de Agrícola Bauzá Limitada, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en el considerando N°2, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Stephan Alexander Von Moldovanyi Siegel, Representante legal de Agrícola Bauzá Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. La consulta de pertinencia corresponde al análisis respecto a si su proyecto o actividad debe someterse o no a dicho Sistema, sea que éste constituya un proyecto o actividad nuevo/a o una modificación a otro proyecto o actividad, y no corresponde efectuar un análisis de la forma de ingreso de un proyecto al SEIA, ya sea como Declaración o Estudio de Impacto Ambiental. Este análisis deberá ser parte de la evaluación ambiental de un proyecto en el SEIA.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.



Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

[Handwritten initials]
IOK/ORB/JMV.-
Distribución:

- Sr. Stephan Alexander Von Moldovanyi Siegel, Representante legal de Agrícola Bauzá Limitada (El Golf N°99 Of. N°601, Las Condes).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Combarbalá.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

